

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TODOCROSS - GUARDAMAR

DENOMINACIÓN.-

Artículo 1.-

La ASOCIACIÓN TODOCROSS - GUARDAMAR, es una asociación privada con personalidad jurídica propia y de obrar independiente de la de sus miembros acogiéndose en cuanto a su funcionamiento a lo preceptuado y dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás legislación concordante.

OBJETO Y FINES SOCIALES.-

Artículo 2.-

La presente Asociación tiene por objeto y finalidad el aunar medios y esfuerzos para el fomento, práctica y desarrollo de las actividades de QUADCROSS, MOTOCROSS, SALIDAS Y EXCURSIONES, EXHIBICIONES, ETC...

Además de lo expuesto, los fines de la Asociación comprenderán también como desarrollo a los mismos los siguientes:

Organizar conferencias, reuniones, concursos, competiciones, cursillos, así como cualquier organización de actividades con fin lícito (previa autorización de las autoridades competentes), para el conocimiento y desarrollo de las actividades de QUADCROSS, MOTOCROSS, SALIDAS Y EXCURSIONES, EXHIBICIONES, ETC...

Colaboración con organismos, autoridades, federaciones deportivas, particulares, así como cualesquiera otras asociaciones deportivas, o clubes, que tuvieran interés o fines análogos, para el desarrollo del objeto social. Aquellos otros que dentro de su ámbito y finalidad primordial fueran acordados a través de la Asamblea General de socios.

DOMICILIO SOCIAL.-

Artículo 3.-

La ASOCIACIÓN TODOCROSS – GUARDAMAR, tiene su domicilio social en Guardamar Del Segura – Alicante en Avda, País Valenciano 93, 1 ° C.

El cambio de domicilio social no precisará expediente de modificación estatutaria, siempre que sea dentro del término municipal de Guardamar del Segura.

ÁMBITO Y DURACIÓN.

Artículo 4.-

La duración de la Asociación, será por tiempo INDEFINIDO. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 5.-

El ámbito territorial para el desarrollo del objeto social es nacional e internacional. Teniendo en cuenta las leyes de cada ámbito territorial.

LOS SOCIOS Y SUS CLASES.

Artículo 6.-

El número de socios será ilimitado, prevaleciendo el principio de igualdad de los socios, sin discriminación por la raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los socios gozarán de los derechos que les confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos integrantes de la Asamblea General.

Artículo 7.-

La Asociación se compone de las siguientes clases de socios:

- FUNDADORES.- Aquellos que por su iniciativa hicieron posible la constitución de la Asociación y así figuren en el Acta fundacional.

- HONORARIOS: Los que proponga la Junta Directiva y acuerde la Asamblea General, por su distinción y méritos, que les hagan creedores de tal distinción.

- DE NÚMERO.- Aquellas personas mayores de 18 años, con capacidad de obrar, que acrediten su interés por las actividades del club, admitidos posteriormente al Acta fundacional, previa solicitud presentada a través de un socio y que no fuere impugnada por los miembros de la Junta Directiva.

- ADICIONALES.- Los demás miembros de la unidad familiar, que tendrán solamente derecho a voz sin voto en la Asamblea General, sin poder pertenecer a la Junta Directiva.

- INFANTILES.- A partir de 3 años, que no tendrán derecho ni a voz ni a voto en la Asamblea General, sin poder pertenecer a la Junta Directiva.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 8.-

Los socios tendrán derecho a:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto, a excepción de lo dispuesto para los Adicionales e infantiles.

- A elegir y ser elegidos para cargos directivos, a excepción de lo dispuesto para los Adicionales e infantiles.

- Solicitar información sobre el estado y funcionamiento de la Asociación.

- A usar y disfrutar los servicios de la asociación y participar en cuantas actividades se organicen y realicen.

Artículo 9.-

Son obligaciones de los socios:

- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines sociales, procurando un mayor desarrollo de la misma.
- Desempeñar fielmente los cargos para que fuere elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Satisfacer los socios Fundadores y De Número, con puntualidad las cuotas que se establezcan a tal efecto.
- Respetar lo previsto y dispuesto en los presentes Estatutos, así como cumplir los acuerdos que previa aprobación por la Asamblea General adopten los órganos rectores.
- Domiciliar los pagos de las cuotas.

AMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 10.-

Para ser admitido como socio en cualquiera de las modalidades, será necesario reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas, solicitarlo por escrito a los órganos rectores y satisfacer la cuota correspondiente debidamente domiciliada, y que la junta apruebe su admisión.

Artículo 11.-

La condición de socio se perderá:

- Por voluntad propia, comunicándolo por escrito a los órganos rectores.
- Por falta de pago de las cuotas sociales, previo requerimiento por escrito para que se ponga al corriente de los mismos.
- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de la Asociación. Debiéndose establecer previamente a esta decisión, por los órganos rectores, acuerdo debidamente motivado, previa audiencia del interesado y ratificado por la Asamblea General.
- Por fallecimiento.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12.-

Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

Artículo 13.-

La Asamblea General de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación, integrada por la Junta Directiva y todos los socios, que se reúnen y deliberan conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Corresponde a la Asamblea General elegir al Presidente y miembros de la Junta Directiva. Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del Ejercicio, el balance, la rendición de cuentas, el establecer las cuotas de entrada y mensuales periódicas que deban satisfacer los socios así como las tarifas o remuneración de aquellos servicios que preste la Asociación, el plan de actividades, el Reglamento de Régimen interno si fuere conveniente, así como acordar las distinciones y sanciones que se hagan acreedores los socios.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o por petición de la Junta Directiva.

Artículo 14.-

Las Asambleas podrán ser:

1. Ordinarias.- Las realizadas al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, para la aprobación de las cuentas y presupuestos. Entra la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria habrá que mediar, necesariamente, un mínimo de quince días naturales. La primera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus socios. Caso de ser necesaria segunda convocatoria, quedará válidamente constituida por el número de socios asistentes.

2. Extraordinarias.- Convocadas cuando lo considere necesario la Junta Directiva o lo soliciten por escrito 1/3 de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, con exposición de convocatoria y Orden del Día. Son facultades propias de la Asamblea General Extraordinaria, la disposición y enajenación de bienes, las modificaciones estatutarias y la disolución de la Asociación.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 15.-

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero
- Vocales de Actividades.

Los miembros se renovarán cada cuatro años siendo imprescindible que tres socios fundadores sean miembros de la Junta Directiva, mediante elecciones de la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos si se estimara conveniente por sus socios. La Junta Directiva podrá reunirse cuando lo solicite el Presidente o dos miembros de la Junta.

Artículo 16.-

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- Dirige la gestión de la Asociación, y confecciona el plan de actividades, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- Convoca por medio de su Presidente a la Asamblea General y cumple y desarrolla los acuerdos y decisiones tomados a tal efecto.
- Elabora los presupuestos y balances, pudiendo designar comisiones de trabajo o secciones que considere oportunas para el desarrollo de las actividades, coordinando la labor de las mismas, debiendo de ser presididas por uno de los vocales de la misma.
- Fija las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerde.
- Redacta, reforma e interpreta el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Artículo 17.-

El **Presidente**, ostentará la representación, dirección y gestión de la Asociación, velando por el cumplimiento de los fines sociales, fijando, convocando y presidiendo las reuniones de la Asamblea General, ejecutando los acuerdos adoptados por la misma o la Junta Directiva, así como autorizará con su visto bueno las certificaciones que expida su Secretario, así como las demás que por Ley pueda tener conferidas.

Artículo 18.-

El **Vicepresidente** ostentará el cargo del Presidente y realizará sus funciones cuando éste esté ausente o delegue las mismas en el Vicepresidente.

Artículo 19.-

Corresponde al **Secretario**:

- Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva, levantando las Actas correspondientes.
- Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar los libros, a excepción de contabilidad, documentos y sellos de la Asociación.
- Llevar el Registro de ficheros.

Artículo 20.-

Son facultades del **Tesorero**:

- Llevar los libros de contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Redactar los presupuestos y balances anuales.
- Llevar un inventario de los bienes sociales.

- Firmar con el Presidente los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 21.-

Son facultades de los **Vocales** aquellas que de forma específica se acuerden en las reuniones, desempeñando en su caso, de forma interina, las funciones de los miembros vacantes.

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22.-

La Asociación llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- **LIBRO DE ACTAS:** en el que se harán constar detalladamente las deliberaciones de las sesiones, fecha, número de asistentes, acuerdos adoptados. Las Actas estarán preceptivamente firmadas por el Presidente y Secretario.

- **LIBRO CONTABLE:** debiendo figurar los ingresos y gastos de la Asociación, precisando la procedencia, inversión y destino de los mismos.

- **LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS:** en el que constarán los nombres, apellidos. Documento Nacional de Identidad, domicilio y demás circunstancias personales, cargos que ostentan, fecha de alta y baja del cargo, así como especificación de las altas y bajas de los asociados

PATRIMONIO Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 23.-

La asociación tendrá patrimonio propio e independiente, funcionando a través de su régimen de presupuesto anual cuya cuantía inicial será de **360 €**, que serán destinadas a nutrir los fondos de la misma.

Artículo 24.-

Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y de entrada que se recaude de los socios.
- Las aportaciones voluntarias y altruista, tales como herencias, donaciones y legados.
- Los beneficios económicos que obtenga la Asociación por el desarrollo de sus actividades deportivas y culturales.
- Los donativos y subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, corporaciones provinciales y locales, entidades privadas o particulares.

Artículo 25.-

La junta directiva confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto, de ingresos y gastos, que se presentará la aprobación de la asamblea general y que regulará la vida económica de asociación.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 26.-

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por acuerdo de 2/3 de los socios en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por Sentencia Judicial.

Artículo 27.-

Acordada y decretada la liquidación de la Asociación, la Junta Directiva, efectuará su liquidación, enajenando sus bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber resultante, si lo hubiere.

Una vez efectuada la liquidación, si hubiere haber resultante, se repartirá entre los socios:

- Fundadores.
- Honorarios.
- De número.